

Rad No.: 25-240-119059

Barranquilla, 25/04/2025

Señor(a)

YURANDIR ZABALZA M.

SUPERLOGISTICS USUARIO INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS UIBS S.A.S.

anavarro@c-ecosoaps.com

yzabalza@daabon.com.co

KM 16 Vía Alterna al Puerto Ruta de Sol

Santa Marta

Contrato: 48170112

ASUNTO. RESPUESTA A RECLAMO CON RADICADO NÚMERO 25-008872 DEL DÍA 16 DE ABRIL DE 2025 SOBRE LA FACTURA NÚMERO 901290059 CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO DE MARZO DE 2025.

El motivo por el cual **SUPERLOGISTICS** reclama la factura correspondiente al suministro del mes de marzo de 2025, ha sido objeto de discusión y explicación detallada por parte de **GASCARIBE** en la comunicación No. 25-007017 y No 25-007167 remitidas los días 27 y 28 de marzo de 2025, y en el rechazo al recurso de reposición mediante comunicación número 25-240-115705 del día 4 de abril de 2025.

No obstante, nuestra entidad da respuesta sus solicitudes de la siguiente manera:

1. En relación con la pretensión que indica "Ajustar y desistir del cobro de las sumas de la factura cupón de pago (factura) 901290059 emitida el 11 de abril de 2025 por valor de \$2,097,207,711, que como se ha señalado a lo largo de este documento, no existe fundamento ni justificación para su cobro" y la que indica "Facturar la suma de \$1,655,593,819, que es la suma que efectivamente corresponde y se sustenta en lo pactado contractualmente y que por lo tanto es la suma que SUPERLOGISTICS USUARIO INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS UIBS S.A.S. acepta pagar":

GASCARIBE confirma el monto cobrado al interior de la factura número 901290059 (en adelante, la "Factura") por valor de \$2,097,207,711 debido a que la tarifa por el componente suministro acordada entre las partes para aquellos días en los que no existen restricciones producto de la configuración de eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o eventos eximentes es de 10,47 USD/MBTUD y no de 8.10 USD/MBTUD. Por su parte, para los días en los que existen restricciones producto de la configuración de eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o eventos eximentes, la tarifa ha sido comunicada por nuestra entidad a **SUPERLOGISTICS**, sin embargo, para el mes de marzo de 2025, mes de suministro objeto de discusión del reclamo, la restricción no atribuible a nuestra empresa se generó desde el día 10/03/2025 hasta el día 31/03/2025 en los porcentajes y con el precio que a continuación se dan a conocer:

REPORTE LIQUIDACIÓN EXCEDENTES MARZO 2025

Usuario		SUPERLOGISTICS UIBS SAS							
TARIFA		\$							
TRM		\$							
Fecha	CC (MBTU/DIA)	CONSUMO (MBTU/DIA)	COBRO SUMINISTRO (USD)	% RESTRICCIÓN	CC REST	Vol excedido (MBTU/DIA)	Tarifa MS (USD/MBTU)	Cobro CDEX (USD)	SUMINISTRO TOTAL (USD)
1-mar-25	1.444	1.461	\$ 15.301	0%	1.444	17	\$ 15,60	\$ 89	\$ 15.390
2-mar-25	1.444	1.414	\$ 14.801	0%	1.444	0	\$ 15,60	\$ -	\$ 14.801
3-mar-25	1.444	1.494	\$ 15.641	0%	1.444	50	\$ 15,60	\$ 256	\$ 15.897
4-mar-25	1.444	1.595	\$ 16.702	0%	1.444	151	\$ 15,60	\$ 776	\$ 17.478
5-mar-25	1.444	1.771	\$ 18.539	0%	1.444	327	\$ 15,60	\$ 1.676	\$ 20.215
6-mar-25	1.444	1.611	\$ 16.865	0%	1.444	167	\$ 15,60	\$ 856	\$ 17.721
7-mar-25	1.444	1.702	\$ 17.823	0%	1.444	258	\$ 15,60	\$ 1.325	\$ 19.148
8-mar-25	1.444	1.661	\$ 17.386	0%	1.444	217	\$ 15,60	\$ 1.111	\$ 18.496
9-mar-25	1.444	1.541	\$ 16.132	0%	1.444	97	\$ 15,60	\$ 497	\$ 16.629
10-mar-25	1.444	1.224	\$ 12.814	15%	1.227	0	\$ 15,60	\$ -	\$ 12.814
11-mar-25	1.444	1.480	\$ 15.491	15%	1.227	252	\$ 15,60	\$ 1.293	\$ 16.784
12-mar-25	1.444	1.519	\$ 15.902	20%	1.155	364	\$ 15,60	\$ 1.865	\$ 17.768
13-mar-25	1.444	957	\$ 10.015	20%	1.155	0	\$ 15,60	\$ -	\$ 10.015
14-mar-25	1.444	774	\$ 8.103	25%	1.083	0	\$ 15,60	\$ -	\$ 8.103
15-mar-25	1.444	992	\$ 10.390	25%	1.083	0	\$ 15,60	\$ -	\$ 10.390
16-mar-25	1.444	1.129	\$ 11.825	14%	1.242	0	\$ 15,60	\$ -	\$ 11.825
17-mar-25	1.444	1.227	\$ 12.846	22%	1.126	101	\$ 15,60	\$ 516	\$ 13.362
18-mar-25	1.444	1.168	\$ 12.232	23%	1.112	56	\$ 15,60	\$ 289	\$ 12.521
19-mar-25	1.444	1.238	\$ 12.962	26%	1.069	169	\$ 15,60	\$ 870	\$ 13.832
20-mar-25	1.444	1.168	\$ 12.231	26%	1.069	100	\$ 15,60	\$ 511	\$ 12.742
21-mar-25	1.444	800	\$ 8.378	26%	1.069	0	\$ 15,60	\$ -	\$ 8.378
22-mar-25	1.444	914	\$ 9.572	26%	1.069	0	\$ 15,60	\$ -	\$ 9.572
23-mar-25	1.444	1.127	\$ 11.801	15%	1.227	0	\$ 15,60	\$ -	\$ 11.801
24-mar-25	1.444	906	\$ 9.491	20%	1.155	0	\$ 15,60	\$ -	\$ 9.491
25-mar-25	1.444	913	\$ 9.556	25%	1.083	0	\$ 15,60	\$ -	\$ 9.556
26-mar-25	1.444	1.006	\$ 10.528	26%	1.069	0	\$ 15,60	\$ -	\$ 10.528
27-mar-25	1.444	1.017	\$ 10.645	26%	1.069	0	\$ 15,60	\$ -	\$ 10.645
28-mar-25	1.444	1.242	\$ 13.007	22%	1.126	116	\$ 15,60	\$ 595	\$ 13.601
29-mar-25	1.444	1.264	\$ 13.236	22%	1.126	138	\$ 15,60	\$ 707	\$ 13.944
30-mar-25	1.444	922	\$ 9.650	15%	1.227	0	\$ 15,60	\$ -	\$ 9.650
31-mar-25	1.444	1.163	\$ 12.177	19%	1.170	0	\$ 15,60	\$ -	\$ 12.177
TOTAL(USD)		\$	402.043	0		2.579		\$ 13.232	\$ 415.275
TOTAL(COP)		\$	1.685.593.668	0				\$ 55.477.817	\$ 1.741.071.485

Marzo de 2025

CLIENTE :SUPERLOGISTICS USUARIO INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS UIBS S.A.S.	CONTRATO :	RADICADO :2023-206-1967			TRM :4.193 COP/USD
ESTACIÓN	CONCEPTOS	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA	TOTAL DÓLARES	TOTAL PESOS
SUPERLOGISTIC UIBS SAS MED 2 Poder calorífico 1,02845 BTU/KPC	SUMINISTRO	19,046 MBTU	10,47 USD/MBTU	199,497 USD	\$836,029,104 COP
	TRANSPORTE + IMPUESTO	18,519 KPC	3,876 COP/KPC	-	\$71,779,349 COP
	DISTRIBUCIÓN	524,392 M3	105 COP/M3	-	\$55,061,160 COP
	COMERCIALIZACIÓN SUMINISTRO	19,046 MBTU	0 USD/MBTU	1,981 USD	\$8,304,396 COP
	COMERCIALIZACIÓN GENERAL	0	-	-	\$0 COP
SUPERLOGISTIC UIBS SAS MED 1 Poder calorífico 1,02845 BTU/KPC	SUMINISTRO	19,354 MBTU	10,47 USD/MBTU	202,636 USD	\$848,564,564 COP
	TRANSPORTE + IMPUESTO	18,819 KPC	3,876 COP/KPC	-	\$72,841,460 COP
	DISTRIBUCIÓN	532,882 M3	105 COP/M3	-	\$55,952,610 COP
	COMERCIALIZACIÓN SUMINISTRO	19,354 MBTU	0 USD/MBTU	2,013 USD	\$8,438,846 COP
	COMERCIALIZACIÓN GENERAL	0	-	-	\$0 COP
OTROS CONCEPTOS	PÉRDIDAS DISTRIBUCIÓN	\$44,288,271 COP			
	PÉRDIDAS TRANSPORTE	\$1,718,664 COP			
	GESTOR	\$2,261,715 COP			
	ASISTENCIA TÉCNICA	\$-			

- En relación con la pretensión que indica "Mantener las tarifas pactadas en el otrosí No. 01 para las siguientes liquidaciones, a menos que se pacten nuevas condiciones contractuales":

Lamentamos que **SUPERLOGISTICS** haya realizado nuevamente una interpretación que no refleja la intención de las partes, a pesar de que el Contrato establece de manera expresa que *"en ningún caso el Comprador podrá abstenerse de pagar las sumas facturadas con base en la interpretación del Contrato"*.

SUPERLOGISTICS afirma que no recibió la notificación sobre el aumento del precio del componente de suministro, enviada el 11 de febrero de 2025, a través de la comunicación con radicado 260-25-000770. Esto, bajo el entendimiento de que dicha comunicación no fue remitida al correo de notificaciones jurídicas registrado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

No obstante, esta afirmación pasa por alto que dicha comunicación fue enviada al correo electrónico "jdelapava@daabon.com.co", el cual fue el registrado por **SUPERLOGISTICS** dentro del Contrato suscrito; correo a través del cual, durante la ejecución contractual, las Partes han recibido y gestionado comunicaciones operativas y comerciales.

De igual manera, pasa por alto que el mismo mail fue reenviado por el señor Jorge de la Pava al señor Hernán Rodríguez, quien, posteriormente, a través de la cuenta electrónica "hrodriguez@daabon.com.co" remitió un correo a nuestra entidad el día 17 de febrero de 2025, en el cual copia a Yurandir Zabalza, representante legal de **SUPERLOGISTICS**, donde expresa:

*"Recibo de parte del Ing. Jorge de la Pava correo en cuyo texto indica Suministro de Gas Natural bajo **Nuevas Condiciones Comerciales** para el Suministro de Gas Natural en Firme"*

En este sentido, no es posible desestimar la notificación del aumento del precio del componente de suministro, realizada el 11 de febrero de 2025, a través de la comunicación con radicado 260-25-000770. Hacerlo contravendría la teoría de los actos propios, ya que se habría generado una legítima expectativa de que el Comprador podría recibir comunicaciones a través del correo electrónico "jdelapava@daabon.com.co" y, posteriormente, pretender desconocerlas tras haberlas recibido, mucho menos cuando al interior de los correos se puede evidenciar que el representante legal de la entidad estuvo plenamente informado del cambio en las condiciones comerciales.

Adicionalmente, como se le explicó a **SUPERLOGISTICS** en las reuniones en las que han participado los miembros de la alta dirección de ambas compañías, a cambio del aumento en el precio del suministro, nuestra entidad ha reemplazado el suministro de gas de modalidad de firmeza condicionada por firme. Esto significa que, desde el 11 de febrero de 2025, no se han generado sobrecostos para **SUPERLOGISTICS** debido a la configuración de la condición de probable escasez en los días en que esta ha ocurrido.

En consecuencia, no es jurídicamente viable desconocer la comunicación enviada el 11 de febrero de 2025, dado que la misma fue remitida a un correo electrónico proporcionado por **SUPERLOGISTICS**, el cual fue previamente establecido en el contrato. A su vez, no resulta compatible con el principio de la buena fe pretender beneficiarse de la garantía de no interrupción en el suministro, derivada de la modalidad firme, sin remunerar el mayor valor que esta modalidad tiene.

Ahora bien, **SUPERLOGISTICS** solicita que nuestra entidad mantenga las tarifas pactadas en el otrosí número 1 del 30 de noviembre de 2024, lo que quiere decir que no desconoce los acuerdos a los que llegamos las partes con la suscripción de este documento.

Como se puede observar en dicho otrosí, este no solo contiene aspectos relacionados con cantidades, modalidades, precios y valor de los componentes, allí también se encuentran las nuevas condiciones comerciales de la relación jurídica entre **GASCARIBE** y **SUPERLOGISTICS** a partir del 1 de diciembre de 2024 y hasta el 30 de noviembre de 2025.

Es así como en el inciso tercero del artículo 4 del otrosí se prescribe que:

"Si en ejecución de los contratos que tiene EL VENDEDOR celebrados con sus proveedores de gas se presentan incrementos en el precio del suministro con posterioridad a la suscripción del presente contrato, EL VENDEDOR comunicará al COMPRADOR el nuevo precio del suministro que convenga con su proveedor, detallando el monto del incremento respectivo y la fecha a partir de la cual se hará efectivo dicho incremento. EL COMPRADOR contará con 10 días calendario para comunicar al VENDEDOR si acepta el incremento del precio del contrato en la fecha que el VENDEDOR hubiere señalado o para convenir con EL VENDEDOR el incremento en el precio y la fecha a partir de la cual se hará efectivo dicho incremento. En todo caso, si EL VENDEDOR y EL COMPRADOR no llegan a un acuerdo sobre el incremento en el precio y/o sobre la fecha en la cual el mismo empezará a aplicarse, EL VENDEDOR o EL COMPRADOR podrán dar por terminado unilateralmente el contrato sin incurrir en el pago de la cláusula penal y/ o de daños y perjuicios de cualquier naturaleza. La terminación del contrato por esta causal deberá comunicarse antes de que empiece a aplicarse el incremento del precio, en forma expresa y por escrito, y se hará efectiva el último día del mes en el que se notifica la terminación. En todo caso, las partes estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones que se hayan causado con anterioridad al momento de la terminación del contrato.

Si EL COMPRADOR de manera expresa no se pronuncia dentro de los 10 días calendario siguientes a la comunicación que reciba por parte del VENDEDOR sobre el incremento en el precio y consume gas natural al terminar este plazo, se entiende que EL COMPRADOR ha aceptado tácitamente el nuevo precio”.

En cumplimiento de lo acordado, el día 11 de febrero de 2025 **GASCARIBE** remitió a **SUPERLOGISTICS** la comunicación número 260-25-000770 a través de la cual informaba el nuevo precio del suministro, detallando el monto del incremento respectivo y la fecha a partir de la cual se haría efectivo, esto es: el 12 de febrero de 2025.

En la misma comunicación, **GASCARIBE** señaló que **SUPERLOGISTICS** contaba con 10 días calendario para comunicar si aceptaba el incremento del precio del contrato o para convenir con EL VENDEDOR el incremento en el precio y la fecha a partir de la cual se haría efectivo.

Ahora bien, como quiera que **SUPERLOGISTICS** no se pronunció de manera expresa dentro de los 10 días calendario siguientes a la comunicación y consumió gas natural al terminar este plazo, en los términos del inciso cuarto del artículo 4 del otrosí suscrito entre las partes, **SUPERLOGISTICS** aceptó de manera tácitamente el nuevo precio.

En virtud de lo anterior, **GASCARIBE** ratifica los valores cobrados a través de la factura número 901290059 del mes de marzo de 2025. En caso de no realizar el pago sobre el total de la factura, nuestra entidad procederá a declarar el incumplimiento de la obligación de pago por parte de **SUPERLOGISTICS**, cobrará los intereses de mora correspondientes por el tiempo que tome la subsanación del incumplimiento y procederá a la suspensión del servicio en los términos prescritos en el contrato.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

VALMER/73
ALBPIN/73
226083986